

Junta de Bayas

Libro de sesiones que celebra esta Corporacion
Municipal desde la constitucion del nuevo Ayuntamiento
que tuvo lugar en 1.º de Julio de 1881.

Senores del Ayuntamiento.

Alcalde D. Ricardo Jimenez Sanchez
1.º Teniente " Pedro Dolado Gil
2.º id " Juan.º Pedro Hurtado
Regidor Sucesor " Pedro Gil Rodriguez
Concejal 1.º " Adon Berben y Olano
" 2.º " Juan Rodriguez Corbacho
" 3.º " Fernando Benitez Largo
" 4.º " Felix de Nueva Suran
" 5.º " Juan.º Luciano Arana

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century, covering the majority of the page.]



Union en su lugar en cumplimiento del artículo 52 de la Ley Municipal para constituir por renovación bienal el nuevo Ayuntamiento, con sujecion a las demas formalidades que disponen los artículos del 51 al 53 de expresada ley.

- Concejales que quedan del antiguo Ayuntamiento.
- D. Abdon Durban, Abanderado
 - " Pedro Doblas, Sil
 - " Pedro de Orosco Duran
 - " Juan Lorenzo Garcia.
- Concejales salientes.
- D. Sebastian Arriaga dia
 - " Manuel Lopez
 - " Antonio Alvarez

En la villa de Manje a principios de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, vino por la mañana por via especial abanderado del Sr. Alcalde que era en este dia, presentes que fueron en esta casa los Concejales, los de voto que quisiere en esta renovación y que al mismo tiempo nombraron, así como los señores salientes, en esta renovación y que quisieron asistir, como igualmente los señores salientes, en esta renovación, que tambien se nombraron, despues de ordenados uno y otro por el de su voto, institutos que fueron en sus puestos, recibiendo el juramento y la presidencia para constituir la corporacion en el Sr. Concejale D. Ricardo Jimenez Garcia, segun el artículo 51.

- Concejales entrantes, como tal de Presidente en su votacion sentada por medio de papel.
- D. Ricardo Jimenez Garcia
 - " Juan Pedro Hurtado
 - " Pedro Gil Rodriguez
 - " Juan Antonio Gonzalez Lopez
 - " Juan Rodriguez Portales

habido seguido el procedimiento al nombramiento de ellos, que el anterior fue recibiendo de manos de los señores Concejales, sin embargo de las y depositando los mismos a una rubrica de cada uno de ellos en cumplimiento de los artículos 52 y 53 de la Ley Municipal, de cumplimiento al artículo 53 de la Ley, segun en su virtud el siguiente.

Alcalde, D. Ricardo Jimenez Garcia, por unanimidad.

El Sr. D. Ricardo Jimenez Garcia juró y cargo la Presidencia como Alcalde recibiendo las insignias de su cargo y dando las gracias a sus compañeros y por la distincion con que le honraban para este fin, despues que por el mismo orden se recibiese y depositase uno por uno los papeles, que habian de nombrar al Abanderado, segun el siguiente, recayendo la eleccion por el orden siguiente.

Primeramente 1º D. Pedro Doblas Sil por unanimidad.

2º D. Juan Pedro Hurtado por unanimidad.

Comenzaron por fin recibiendo de manos del Sr. Alcalde las insignias o sea los bastones que representan la jurisdiccion, para ejercerla bajo su obediencia.

non y en nombre de la ley se que se dispone el art. 116-
En este continuo se procedio en igual forma al nombre
suicito de Ciudad y pueblo electo por unanimidad
D. Pedro Gil Rodriguez y para suplente D. Juan Rodri-
guez Corbacho para ejercer las atribuciones que le confiere
el art. 56 de la ley y disposiciones vigentes, por numero
el requisito de Capitanes que señala el par. 1.º de
Titulo 1.º, cuyo cargo se aceptaron en el acto.

La continuation tomaron el numero que le corresponde
por el orden de votos con que fueron elegidos, sus-
tituido organizados en esta forma.

Concejal 1.º D. Abdou Orlan y Olanco.

Idem 2.º D. Manuel Rodriguez Corbacho.

Idem 3.º D. Fernando Benito Largo.

Idem 4.º D. Felix de Arson Salinas.

Idem 5.º D. Juan Lorenzo Sanja.

Tomaron la posesion y en cumplimiento de lo que dispone
en el art. 57 de la ley Municipal que se han designado
los Domingos de cada semana a las diez de la
manana para la celebracion de sesiones ordinarias.

En tal estado se dio por terminado el acto, declarando
definitivamente constituido el Municipio y quedando
convocados a sesion ordinaria para el dia tres del
actual con el objeto de ocuparse de los asuntos mas urgen-
tes, dando principio con esta fecha al nuevo libro de sesio-
nes que labren este dia la Corporacion, usando de
del parte circunstanciada de la instalacion al Sr.
el Gobernador Civil y Diputacion Provincial; fir-
mando todos los señores que componen el ayuntamiento
minuto de todo lo cual yo el Secretario certifico =

Pedro Quintana

Pedro Delgado

Abdu Orlan

Fernando Benito

Fernando Benito

Pedro Gil Rodriguez

Juan Rodriguez

Felix de Arson

Juan Rodriguez

Miguel Lopez

Fernando Benito

Miguel Lopez



2
Sesión ordinaria del día 3 de Julio de 1881.

Acta. En el día 3 de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, sesion de las diez de la mañana, reunió el Ayuntamiento de esta villa en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Quintana Rando, se declaró por dicho Sr. alcalde la sesión y leyó el acta anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se expuso: que en atención a haber tomado posesion de su cargo de Alcalde en union de los señores concejales, el día primero del actual presentaba hacerse constar el estado de la Administracion Municipal para que esta Corporacion pudiese responder de sus propios actos segun dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1879. Hechas la correspondiente proposicion por todos los individuos del Ayuntamiento se ordenó que se le presentase la documentacion que lo compruebe, y al efecto por los señores concejales que pertenecieron al bienio anterior se expuso: que al tomar posesion de sus cargos en 1.º de Julio de 1879 existieron al Ayuntamiento que cubria las cuentas municipales de los años de 1875 a '76, 1876 a '77, 1877 a '78 y 1878 a '79 que no se hallaban rendidas y de cuyos años resultaba un debito contra este pueblo de dos mil quinientas, seiscientos y sesenta y tres pesetas por abonos de Contingente Provincial y otras, otros debitos de importancia en la Administracion Comunal en pro Comunas y Subsidio Industrial; que a instancia de dicho Ayuntamiento anterior se le Concesionó varias prerrogativas para la formacion y presentacion de las cuentas, y como transcurriera el curso de los seis meses, y la Comision Provincial y Administracion Provincial aprobada por dicho Sr. Alcalde se acordó formar de Oficio dichas cuentas que transmitidas con arreglo a la ley se remitieron al Sr. Excmo. Sr. Civil en donde en las actas de la Reunion se encuentran, y de las que aparece un deficit a favor de los fondos municipales de mas de once mil pesetas: que habiendo encontrado el Ayuntamiento por recaudar varios subsidios de estos fondos se hicieron efectivos (de estos fondos) en cantidad de 6,359 pesetas e igualmente tambien se ingresaron por el Ayuntamiento y al resguardo de los Cédulos de dichos cuatro años la suma de 6,359 pesetas se que se acredita por la cuenta que se rindió correspondiente al periodo de ampliacion de 1878 a '79 que tambien se rindió a la aprobacion del Sr. Excmo. Sr. Civil en fecha de 1880: que no habiendo recaído aun resolucion por la Superioridad sobre las cuentas de los cuatro años formadas de Oficio no ha podido hacerse efectivo el debito de Contingente Provincial de los años 1876 a '77 hasta 1878 a '79 inclusive, y averiguar la cantidad que aquel Ayuntamiento recortó de Comunas Abonos en la Administracion Comunal a pagar en seis años la suma de tres mil trescientas ochenta y dos pesetas, 72 céntimos lo cual podria haberse hecho efectivo con el deficit que a favor de los fondos municipales resultaba en dichos cuatro años. Fue tambien el Ayuntamiento al tomar posesion en 1.º de Julio de 1879, acordó formar el expediente de culpa

bilidad que previene la Real orden de 19 de Mayo de 1879, y habiéndose
terminado se remitió a la Srta. Diputación Provincial en 16 de Setiembre
de 1880, en cuyo año se encuentra sin haberse resuelto nada sobre el mis-
mo. Como los ingresos correspondientes a los años a que pertenecen los
débitos de contingente Provincial y Provincial se hallaban reducidos a
cincuenta mil reales, no contaba con otros recursos para hacerlos efectivos más
que con los que tenían que resultar del gravamen de las rentas, y como
no se ha visto resolución sobre el particular por la Diputación
han sido vacías las provisiones de apalancamiento que en los dos años ante-
ciores han venido contra la Corporación Municipal, habiendo en la
última sus débitos de los fondos municipales hasta que se acordó el
Municipio responsable sea reintegrado su importe según el pre-
cepto de la Real orden de 20 de Noviembre de 1878.

También se hallan reducidas por el Ayuntamiento las Cuentas, Anua-
les de 1879 a 80, y remitidas al Gobierno Civil con fecha de
6 de Mayo del anterior de las que resultó una existencia en
cuentas municipales de 1679 reales, y 79 céntimos que se han incluido
como ingresos en el Presupuesto Municipal del actual año económico.
Hasta hoy han ingresado por cuenta del año económico de
1880 a 81 estorces un ciento veinte reales, y se han satisfechos trece
mil tres reales, resultando existentes mil veinte reales y siete céntimos,
hallándose en omisión que en su caso se subsanaría oportunamente
advertiendo que aun se hallan por satisfacer los sueldos a los suplentes de
este Ayuntamiento correspondientes al 4.º trimestre de dicho año económico;
faltando también que pagar 1.275 reales, por la cuota de la venta de la
lana de la Huelva, 375 por el arbitrio, como también 1.017,50 puntos,
en descubiertos en el Repartimiento de Pensiones de 1870 a 79 cuya
cobranza se halla a cargo de el Excmo. Sr. D. Juan de Dios.

La falta de exactitud queda consignada y sin perjuicio de que se forme y presente
por quien correspondiere las Cuentas del período ordinario de 1880 a 81, y en su
día de la del período de ampliación, se acordó por unanimidad: Rele-
var inmediatamente los descubiertos que existen, y que se satisfagan
de los fondos existentes y de lo que se saquen adelantando por dicho
descubiertos, del anterior año económico, los haberes que se adeuden a
los suplentes de este Ayuntamiento, en tanto que se hallen por satisfacer.
El Ayuntamiento en atención a estar perfectamente de acuerdo
sobre la situación de la Hacienda Municipal y con separación de
años la gestión económica de esta Corporación, al fin de que cada
Ayuntamiento responda de sus actos, acordó por unanimidad:
que en vista del considerable débito que por contingente Provincial
de los años de 1876 a 77, 1877 a 78, 1878 a 79 adeuda este pueblo, en
por cuenta, no se han resuelto por la Diputación, declararon no
aceptar responsabilidades alguna correspondiente a dichos anteriores
años, tanto por la negligencia en cubrir las Cuotas de renta, cuanto
por la timidez en declarar quinones sean responsables, y en atención
a que cuatro de los nueve Concejales de que se compone este Ayunta-
miento tomaron posesión en 1.º de Julio de 1879 no aceptaron tampoco
ninguna otra responsabilidad que no correspondiera a sus propios



N. 0.191.643

antes, vale que tomaren posesion hasta la fecha; Que como los
cuero nuevos concejales se separan de toda responsabilidad ante
rior al dia primero del presente mes en que tomaron posesion
puesto que ni abastaron, negligencia ni ninguna otra falta
se les puede imputar por no haber formado parte hasta
antes de ayer del Ayuntamiento; y que para los efectos
oportunos se remita copia de este acuerdo al Sr. D. Antonio
de Quiñ y Sr. Vice-presidente de la Junta Diputacion Provincial
en cumplimiento del art. 6º de la ley municipal de 1870 por
unanimidad el Ayuntamiento acordar para la posesion de los
puestos, cuentas, arbitrios &c. a D. Pedro Dolas Gil, D.
Pedro Gil Rodriguez y D. Juan de Arce y Duran y
Principales los señores de este pueblo en tres categorias que
representan las clases superiores, medianas y bajas, y verifico
cada sorteo por secciones resultaron elegidos para estos
repartidos de consumos los señores siguientes 1.ª Seccion
D. Joaquin Settan Lucero - Antonio Solano Duran - D. Joaquin
de Mora Solano - 2.ª Seccion, D. Joaquin de la Cruz - Juan
Antonio de la Cruz - Juan de la Cruz - 3.ª Seccion -
D. Solano Gil Barran, Antonio Diaz Lopez y Antonio Solano
de la Cruz; a los cuales se les comunicara su nombramiento en
conformidad con principio a conformar el Repartimiento
de consumos de 1874 a 72.

Tambien acordó el Ayuntamiento se formen las tres seccio-
nes en que se han de dividir los contribuyentes vecinos de
esta villa como propietarios, industriales y gana-
deros, para con ellos proceder el Domingo inmediato
al sorteo de tres individuos por cada seccion para de-
jar los sueros de que se ha de componer los Junta
Municipal se dividan, y que se anuncie al publico que
desde el dia de mañana quesean dadas listas expuestas para
su examen en la Secretaria del Ayuntamiento, asi como que
el sorteo se verificara el Domingo dia del mes anterior
con arreglo al cap. 3.º de la ley Municipal.

Del mismo acuerdo el Ayuntamiento confirmo en sus
cargos a todos los empleados de este Municipio con los
sueldos que respectivamente tienen su clase en el
Presupuesto Municipal del actual año economico.
Tambien acordaron por unanimidad nombrar Dipu-
tado de fondos municipales a D. Joaquin Rodriguez
y Duran, que anteriormente lo viene desempe-
nando.

uando, al que se le suelta la retribucion del quince
 al millar de los ingresos que se realicen, salvo de su
 cargo la cobranza de la labor de la Botica Real y
 el curso de Principales; no expugnare firmeza alguna
 su atencion a no encontrarse en este pueblo persona
 que voluntariamente acepte el cargo, por lo que se le
 ha declarado Consejo y Obligatorio, con arreglo al paraf.
 3.º del art.º 157 de la Ley Municipal. Habiendo
 presente D. Sebastian Rodriguez Diaz acepto en este
 cargo con las condiciones anteriormente expuestas,
 fuerd hecho cargo de la correccion de infracciones de
 las ordenanzas Municipales, el Sr. Alcalde D. Ricardo
 Quintana por el voto unanime de la Corporacion.
 Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la
 sesion por el Sr. Presidente firmando todos los Sr. Concejales
 con el Ayuntamiento, de todo lo cual yo el Subscripcionero
 certifico =



Pedro Quintana

José Tolado

Fernando Benítez

Francisco Quintana

José de Bueda

Francisco Lopez

Fernando Benítez

Juan Rodriguez

Miguel Gomez

Sesion ordinaria del dia 10 de Julio de 1881.

Acta. Se celebró a diez de Julio de mil ochocientos ochenta
 y uno unido las diez de la mañana, reunido el Ayuntamiento
 de esta villa en sus Casas Consistoriales bajo la pre
 sencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Quintana quien se
 declaró por dicho Sr. abierta la sesion y leído el acta
 de la anterior que por unanimidad aprobada.

Seguidamente el Ayuntamiento acordó, por el Sr. Al
 calde por señores de los individuos que en el Ayuntamiento
 actual han de componer la Junta Municipal de Presupuesto,
 arbitrios y cuentas, lo cual se ha anunciado al publico segun previene la Ley
 habiendo primeramente leída de los artículos de
 presente, al acto. Sin perjuicio en reclamando
 alguna, se pare a realizar la operacion segun
 las listas de los tres señores, cuyos nombres se

hallan escritas en papelotas, e introducidas en bollos
y rotas en un globo y practicas sorteo con la debida
separacion, resultaron siguientes los tickets siguientes

1.^a Seccion

D. Antonio Duran Solano - D. Salvador Sanchez Mancera del
D^o D^o

2.^a Seccion

D. Domingo Toranzo y Toranzo - D. Sebastian Rodriguez de
D^o D^o

3.^a Seccion

D. Jose Sanchez Penabaz - D. Sebastian del Barrio y Perea
D^o D^o

cuyo total de votos equivale al que corresponde
al numero de concejales acordando la publicacion
de su resultado y que se repartiese por cedulas
a los agraciados.

Comunicado el Ayuntamiento de Promocion formado
por la Junta Provincial para cubrir el deficit en el presupuesto
económico de 1981 la P^o D^o hallándole arreglado a
Excmo. Sr. D. Juan de Dios, acordaron de exponer al publico por
otro dia que se contaran desde mañana para
que los contribuyentes puedan examinarle e interponer
las reclamaciones que se interpongan el
primer el plazo.

El Ayuntamiento en vista de la facultad que a los pueblos
concede la ley para invertir los productos del 80 por
100 de los bienes propios que se le han vendidos en obra
de utilidad e interes general, este Ayuntamiento tiene
un gran interes en que se realicen grandes mejoras
tanto en el interior de las poblaciones como
en los Caseríos que le circundan por la necesidad
imperiosa en que se encuentran con motivo de
la situacion topografica que este pueblo ocupa.
antes de dar principio a distribuir el presupuesto
deca por cuenta de este pensamiento al vecin-
dario, para en ello se encuentran informes pue-
to que los beneficios que estas reformas pueden
reportar afecten a todos los habitantes, y el solo
uniquo sacrificio hay que exigir de los contribuyentes,
que como de los productos del 80 p. 100 de los bienes
se propios vendidos tienen que reclamar el capital y productos
que al pueblo le corresponde por la venta de
de los Caseríos mineros, los males se manifiestan
tra todos atribuidos a la Diputacion Provincial,
por tanto de este derecho a este
vecindario, y decauso decauso estas son



tidades perdidas se acordó: hacer publico este pre-
 sentamiento por medio de edictos por término de ocho
 días para admitir las manifestaciones que sobre
 este asunto se presenten, y verificadas se acordaron;
 pero que sin perjuicio de lo que se acordó de las
 Cortes representativas Provinciales el derecho que a este
 pueblo asiste a participar del capital y provee-
 tos de la Realta de Dicho Real Hacienda del
 Real.

Esto se acordó el Ayuntamiento; que en
 atención a estar el bastón de mando del mismo
 al Sr. Alcalde Conde, voto el punto del mismo
 y necesitándose colocarle una tapa y responder
 de lo que tiene deteriorado, se mandó comprar
 inmediatamente en la Capital, y que se pague
 el importe de la compra, con cargo
 al Capital de impuestos del Ayuntamiento
 municipal.

Fues hallados mas asuntos de que tratar se
 levantó la Sesión por el Sr. Conde firman-
 do todos los concejales, de que yo el Secretario
 certifico =



Ricardo Quintana Pedro Tabares

Pedro Gil Rodríguez Felix de Prada

Juan Rodríguez Miguel Bover
 Francisco Benítez

Union ordinaria del día 17 de Julio de 1881 -

Acta. Sustenido a diez y siete de Julio de mil ochocientos
 ochenta y uno, siendo las diez de la mañana
 reunidos el Ayuntamiento y Junta Municipal de dicho
 Real de esta villa, que resultó elegida en la sesión
 anterior y cuyo nombre al margen se expone
 de derecho por el Sr. Alcalde abierta la Sesión y
 presentados dichos señores de la Junta a quienes
 les comunicó su nombramiento, les dio posesión
 de sus cargos que aceptaron.

Seguidamente con arreglo a la convocatoria se



dió cuenta por un' el Secretario del expediente de aprueba en
 2º grado que el Recaudador de Cortesial tiene presentada
 para los efectos de Sustancion, y despues de examinada
 detenidamente la relacion del deudores, correspondiente
 al año Económico del 80 a 81, acordó la Junta de
 Principales de vecinos por unanimidad: que se declare
 factida las cuotas con que figuran los contribuyentes
 que se expresan por los nombres siguientes: Pista de
 Julian Gil, Josefa Cabrera y Flor de Tena, siendo por
 su diligencia notoria; a Martin Sabado Sorado, Mateo
 de Olaverri Hidalgo, D. Juan Solis y Juan Antonio
 Perez Merchan, por notoria por duplicacion de cuotas por
 que los fincos que tienen el sustrato hace tiempo a
 nombre de otros contribuyentes; y que respecto a los
 demas contribuyentes se expida la certificacion
 catastral, y se pague al arbitrio y venta de sus
 bienes inmuebles, con arreglo a Instruccion publi-
 cando los nombres de los declarados factidos para
 los efectos oportunos

Con lo que se dió por terminada la sesion que fir-
 man todos los concurrentes de que yo el Secretario, ces-
 tifico =

Francisco Quintana, Pedro Talledo

Franco M. de Velaz de Rueda

Pedro Gil Rodriguez, Juan Rodriguez

Fernando Benitez, Francisco Lobo

Antonio Duran, Domingo Lozano

Juan de Berclon, Sebastian Rodriguez



Fernando Benitez
Francisco Loyano

Miguel Gomez

Session del dia 24 de Julio de 1887.

Acta. En el mes de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, siendo ley de la mancomunidad de esta villa en las Cortes y Junta Municipal de Abogados de esta villa en las Cortes Constitucionales bajo la presidencia del Sr. Abogado, se declaró abierta la Sesión, leida el acta anterior fue aprobada. El Ayuntamiento y Junta Municipal, visto que se han puesto de los señores de los contribuyentes por territorial, Juan de la Cruz, Juan Gil, Costa Cabrer y Pedro Gomez y otros y Mariano Labajo Torrado, Antonio Blanco, Hidalgo, y Juan de Dios y Juan Antonio Perez Marchan por anterior a los que se acordó en 17 del actual del Sr. Abogado, los primeros por negligencia y los segundos por duplicacion de suertes, y no habiéndose presentado otra cosa reclamacion alguna, se acordó: declarar definitivamente fallidos los pactos que tienen en desahucio dichos contribuyentes, los cuales figuran en la relacion que se anexa al expediente.

Fue habiéndose visto el acta de que trata de lo que se trata de la sesion que firman los concurrentes de que certifica

Miguel Quintana Pedro Tolado



Hon. del Sr. Juan Rodriguez

Pedro Betas

Juan Rodriguez

Fernando Benitez

Francisco Loyano

Sebastian Rodriguez

Donato Cortada

José Domingo Socinas

Juan Gonzalez

Señal de + de don Juan de la Cruz

Señal de + de don Juan de la Cruz

Sesion extraordinaria del dia 25 de Julio de 1887.

En el mes de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, siendo ley de la mancomunidad de esta villa en las Cortes y Junta Municipal de Abogados de esta villa en las Cortes Constitucionales con la presencia de la Junta Municipal de Abogados que miembros, presentes en un numero considerable de mayores contribuyentes, todos con arreglo a la ley, se declaró por el Sr. Abogado y Sr. Miguel Quintana, por el Sr. Abogado y Sr. Miguel Quintana, a los efectos de la mancomunidad

abierto la Sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado
por dicho Sr. Presidente de la Junta: Que por la cedula de citacion
se habran enterado los Señores, de que el objeto de esta Sesion
non se encaminara a tomar alguna disposicion que tienda
a mejorar el deplorable estado en que se encuentran las Cami-
nas Municipales que rodean esta poblacion, y las calles y plazas
publicas de la misma que por la situacion topografica
que esta villa ocupa es imposible en arreglo sus necesi-
dades gastos de consideracion a que no sea factible atender
con los recursos legales que se hallan establecidos en
el Presupuesto Municipal. Se remite a los Señores congre-
guos la necesidad de estas obras puesto que por ninguno
de los caminos que conducen a este pueblo pueden ser
las carruages a un Quilometro del perimetro de la
misma, teniendo necesidad de hacer todos los transportes con
estabilidad siendo grandes las dificultades y perjuicios que
por esto experimenta el vecindario, tanto para el abastecido
de ranchos cuando para todos los usos de la villa.

Para atender a los gastos que estas obras de reconstruccion
y mejora proporcionen, puede este Ayuntamiento solicitar
Municipales en uso del decreto que les concede el Sr.
Real orden de 13 de Setiembre de 1849, y Real
Decreto de 28 de Setiembre de 1849, y otras disposiciones por tanto
vigentes en virtud de los preceptos de las leyes de Pignorato
y de Enajenacion de Bienes de los Señores, y de las
nadas, que a este pueblo esta privado del producto de la
venta de los Bienes de esta villa, que se les ha adquirido
do solamente a los fondos Provinciales siendo asi que
la propiedad de dicha finca pertenece desde la auto-
quidad a este pueblo, solo que habiendose practicado
algunas obras en dicho establecimiento por cuenta de
los fondos provinciales, acordados por el Gobierno superior
la compra de treinta mil reales, este real cédula
decreta que en dichos intereses tenga la provincia
como indemnizacion de dichos intereses, y que
no para formar asi todos los productos de dicha
villa, cuando en el Decreto de Ventas fecha de 10 de
Setiembre de 1864, en que se anuncio la del Estableci-
miento de ranchos que menciono establecimiento,
habian pertenecido a este pueblo y la Diputacion
Provincial mansueta, cuyo hecho pone
en conocimiento de los Señores congresuantes, para que
rememoren lo que tengan por conveniente
interponer los Señores congresuantes



jales y acordados de las dos proposiciones hechas por el Sr. Presidente y comprendiendo todos los intereses concurrentes, la conveniencia y utilidad pública de las mejoras que se intentan, se acordó en un todo y lo expusieron por el Sr. Presidente y por unanimidad acordaron: Solicitar del Gobierno la entrega a este pueblo del total importe de la parte de la 2.ª parte del 10 por 100 de Propios que encuentran en la caja de Propios; del resto el que se enfronta al portador del importe de las inscripciones intransferibles que representan las otras dos terceras partes que se encuentran en la Dirección de la Deuda o en la Administración Municipal de esta provincia o en cualquier otro centro, y que todo ello pueda pertenecer a este pueblo, entendiéndose con estos intereses a la recomposición de los caminos vecinales de esta villa, las calles y demás obras públicas, previo el presupuesto de dichas obras que oportunamente se formará; y que si fuera posible, con estos fondos se establezca la conducción de aguas potables desde la fuente de la Sancha al centro de la población también considerándose de suma utilidad para la generalidad del vecindario, por cuya razón también debe compensarse en el proyecto y presupuesto de la obra. Igualmente acordaron: auto-rrer al Ayuntamiento para que en nombre del vecindario establezca la reclamación a la Diputación Provincial de los intereses que del producto de la Venta de los Bienes, corresponden a este pueblo y figuren solo a nombre de los fondos provinciales, habiéndose perdido de tan legítimo derecho.

Se debe llamar la atención que además de los señores concejales y otros que autorizan esta obra otro número considerable de mayores contribuyentes

tes que tambien ha acordado el Ayuntamiento
de esta ciudad de este acuerdo por afectar a los
intereses generales de la Realidad.

Tambien se acordó por unanimidad: halla
publico por edictos este acuerdo para que el
hacido pueda exponer lo que sobre el mismo
convenga, y que hecho en un termino de
diez dias se procese a la forma transcrita
del presente.

Fue habiendo mas asuntos de que tratar
se levanto la sesion que firman los concurrentes, para
sea de todo lo cual yo el Secretario certifico =
lunas = "hacer un libro de los productos de las ventas de los bienes
de propios" = role =



Señor Quintana

Pedro Bobada

Fran. P. Hurtado

Juan Rodriguez

Pedro Gil Rodriguez

José de Cuadra

Abon. Debe

Francisco Lopez

Fernando De vitor

Alonso de Tambo

Donato Corbacho

Don Domingo Solano

Sebastian Rodriguez

Don Benito

Antonio Duran

Don J. de P. de P.

Señal de + del contribuyente
Don J. de P. de P.

Señal de + de Don J. de P. de P.
Señal de + del contribuyente
Señal de + de Don J. de P. de P.

Señal de + de Don J. de P. de P.
Señal de + del contribuyente

Sebastian de P. de P.

Señal de + del contribuyente

Pedro Corbacho

Señal de + de Don J. de P. de P.
Señal de + del contribuyente

Tejada

José Salguero

Señal de + del contribuyente

Ramon Barrantes

Señal de + del contribuyente

Pedro de P. de P.
Señal de + de Don J. de P. de P.
Señal de + del contribuyente

Donso Sanchez

Juan Martinez

Señor ordinaria del día 21 de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Acta. En el día a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, siendo las diez de la mañana, reunido el Ayuntamiento de esta villa en sus Casas Comunitivas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Quintana, acordó, se elevase por este tenor extracta la Sesión y Levantada que sigue por unanimidad expuestas.

Por el Sr. Presidente se expuso que con comunicación fecha 27 del actual ha recibido del Sr. Gobernador Civil las Cuentas Municipales de esta villa de los años 1877 a '78 y 1878 a '79 para que los Cuentas antes dichas formen de nuevo un artículo a lo previsto, puesto que el Ayuntamiento no tiene competencia para formular de oficio, y que vista la delegativa de formularlas, si persisten en ella los Cuentas antes de emplear los medios coercitivos de que trata la Real orden de 19 de Diciembre de 1876. En su vista el Ayuntamiento por unanimidad acordó: se requiera inmediatamente a los Cuentas antes de dicho año que lo son D. Esteban Surro y Surro, como Alcalde, D. Pedro de Puente y demás Hermanos, como herederos del Ayuntamiento de cuenta D. Esteban de Puente, D. José Contreras y Puente también Depositario y como Interventor D. Sebastián Rodríguez Diaz, para que con vista de las Cuentas formadas de oficio, las formen nuevamente en un plazo que no exceda de ocho días, y que si en dicho imprescindible plazo no formalizan este servicio, autorice el Ayuntamiento al Sr. Alcalde Presidente para que les imponga una multa de cinco de la cuota que le representa el art.º 77 de la ley municipal, y puestas a efecto las disposiciones prohibitorias que respecto la mencionada Real orden de 19 de Diciembre de 1876 puesto que son anteriores de la ley, ha requerido consistentemente varias veces, y no se ha conseguido cumplir con tan importante servicio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la Sesión por el Sr. Presidente firmándose todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico =

Ricardo Quintana Pedro Solís
Pedro Gil Rodríguez Fernando Deuiz



Heloy de Brude Francisco Lorenzo

Miguel Arce
Dño.

Acta del Ayuntamiento y Junta Municipal de Asoridos

En el día veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, reunió el Ayuntamiento y Junta Municipal de Asoridos de esta villa a las once de la mañana en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Meritama, se celebró por dicho tenor abierta la sesión.

Con arreglo a la convocatoria el Ayuntamiento y Junta Municipal de Asoridos en cumplimiento del Reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres, acordaron que en esta villa deben gozar el beneficio de dicha asistencia, medicina, farmacéuticas y de sepelio menor los señores de la siguiente lista: Francisco Morillo - Agustina Bravo - Juan Bonal - Juan Barrueto - J. de Pedro Barrera - Mariano Figuer - Juana Caldera - J. de Javier Pulido - Tobal Bermejo - Juana Cabrera - Sebastián Aubaly - Juana Carrera - Pedro Sanchez - José Rodríguez - Manuela Gil - Juana Pulido - Juana Chasa Rodríguez - Juana Cortado - Juana Otero - Juana Duragan - José María - Gabriela Bermejo - Juana Diaz - Juana Gil - Juana Duragan - Juana Lopez - Tobal Bermejo - Manuela Rodríguez - Sebastián Pulido - Miguel Cortado - Pedro Moreno - J. de J. Antonia Moreno - Antonia Bonal - D. Domingo Meris - Juana Chasa - Juana Lorenzo -

Tambien se acordó por el Ayuntamiento y Asoridos; que como para la asistencia médica para los pobres se halla nombrado como médico titular el Sr. Justino Moreno solo se abonaron al Excmo. Ayuntamiento por el Ayuntamiento las recetas, expensas y autorizadas solamente por dicho médico titular, en cuya forma se ha de satisfacer el importe de dichas recetas, cuya resolución se comunicara al farmacéutico para su conocimiento, y a fin de evitar abusos, como ha sido sucedido, que trata de sermito la sesión por el Sr. Presidente, firmando todos los concurrentes de que certifica =

Miguel Quintana Pedro de la P.

Pedro Gil Rodríguez Fernando Bermejo Antonio Dur

Heloy de Brude Francisco Lorenzo
Domingo Bermejo de Salvador D. Duran Figuer



N. 0.193.625



Las firmas.

Pedro Bellos

Sebastian Rodriguez

Juan Berlon

Juan de J. de Borosa
El Obrero

Alfonso Gomez

Acta ordinaria del dia 7 de Agosto de 1881.

Acta. En el Ayuntamiento de este de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, siendo las diez de la mañana, reunido el Ayuntamiento de esta villa en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Quintanar, se celebró por dicho Sr. Abierto la Sesion y leida la acta que fue por unanimidad aprobada el voto seguido el Ayuntamiento de este que para dar cumplimiento al art. 4.º del Decreto de 1 de Agosto de 1876 sobre nombramiento de Juntas locales de instrucción publica, se formen las ternas para la eleccion de los tres vocales que en sus paises de facultad han de formarse de esta forma y se recibiere proponer al Sr. Gobernador Civil las ternas siguientes = 1.ª terna = D. Domingo Quintanar, D. Antonio Colano Duran y D. Juan Quintanar Duran, 2.ª terna = D. Sebastian Rodriguez y D. Antonio Duran y D. Antonio Rodriguez; 3.ª terna = D. Jose Cortado Lopez y D. Donato Cortado Lopez y D. Ramon Durante Largo. En uniuers acordó el Ayuntamiento que se proceda inmediatamente a recaudar la mitad de la cuota de la labor de la Seberca que esta recibida, como tambien que se expija del remanente de Gastos el primer trimestre de dicho ramo tanto para el sueldo como por el Recargo Municipal 3.ª y que para la cobranza de todo se proceda con arreglo a la Instrucion de 7 de Febrero de 1879 y que tambien se recarde el censo de Gastos. Tambien se acordó que como vocal para la Junta local de instruccion publica en concepto de suplente del Ayuntamiento, se nombre al Regidor

Juicio Sr. Pedro Gil Rodriguez.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la Sesion por el Sr. Presidente de que certifico.



Miguel Quintana

Pedro Tollado

Fran.º Quintana Heliz de Branda

Juan Rodriguez

Pedro Gil Rodriguez

Fernando Davila

Francisco Lozano

Miguel Quintana

Sesion extraordinaria del ocho de agosto del 89.

Acta. En obsequio a' otro dictado de mil ochocientos ochenta y uno suscrita por el Sr. de la noche en las Casas Constitucionales para general convocatoria de las Cortes que componen el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz por el Sr. Presidente de esta Sesion y por el Sr. Secretario: que como se ha expresado en la convocatoria esta convocatoria tiene por objeto cumplir lo que dispone el art.º 67 y 79 de la ley electoral de 28 de agosto de 1878, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados p.º el Sr. de 28 de junio del mismo y se invoca al tiempo electoral para que asista el Sr. de agosto a' designar nuevos representantes, y despues de una ligera discusion se acordó lo siguiente.

- 1.º que se saque certificacion de la lista de los electores segun el censo actual de la poblacion municipal, para que pueda permanecer sobre la mesa de eleccion luego que aquella se establezca en esta villa como cabecera de distrito.
- 2.º Que las elecciones tengan lugar en el local establecido en las Casas Constitucionales de esta villa publicandose oportunamente por edictos en esta villa, y en Plasencia, Puebla de la Reina y Palmareja que pertenecen a' esta Seccion.
- 3.º Que se fije al publico en la parte exterior de estas Casas Constitucionales una copia de la lista de electores de esta Seccion.
- 4.º Que se adquirieran los impenes que se consideren necesarios para la eleccion y que el Ayuntamiento de esta villa provea cualquier otro que o una por esta concepto se satisficgan de la parte del Sr. Ayuntamiento art.º Superior de elecciones, asi lo acordaron y firman con lo Sr. Presidente y concurridos de que certifico.

Miguel Quintana

Francisco Lozano

Pedro Gil Rodriguez

Heliz de Branda

Fernando Davila

Miguel Quintana



Señalada ordinaria del Ayuntamiento a las once de agosto de mil ochocientos y uno, siendo las diez de la mañana

dia 14 de Agosto de 1881

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Quintana en las Casas Consistoriales, se declaró abierta la sesion y leida la anterior fue aprobada

para cuenta de una comunicacion del Sr. jefe de nominacion de este mundo se ingresa el primer trimestre de Consuery Censales y tal para el dia 20 del presente mes, se acordó: acordar al Sr. jefe de nominacion, que este Ayuntamiento no ha pasado principio a la cobranza porque habiendose reunido el 27 de Julio ultimo el Ayuntamiento de Consuey de esta villa y año comunico de 1881 a 82, ha estado detenido dicho reparto en la administracion citarse diez al cabo de los cuales se ha devuelto a esta Alcaldia sin aprobarse por ciertos puntos de formula que no debian afectar ni entorpecer las cobrancas, por cuya razon no podria darse cumplimiento a dicha comunicacion; y que a fin de que no aparezca honrra por parte de este Ayuntamiento en adelante sus egresos a los diversos puntos por la administracion y se envia para su aprobacion el Ayuntamiento.

Habiendo sido presentadas por los Concejales responsables las cuentas municipales de 1877 a 78 y 1878 a 79 formadas y por los mismos como de las propias, en sesion de 11 de Julio anterior, el Ayuntamiento acordó: pasarlas al Sr. Interventor para su informe segun el art. 116 de la Ley de 1877 y que verificada a la brevedad posible se le de la tramitacion que corresponde.

Para lectura de su informe deviene referido a instancia del Sr. Sebastian Rodriguez Diaz interventor que fue de los formos municipales de esta villa en los años de 1877 a 78 y 1878 a 79 justificando que quien ha ejercido dicho cargo no se le hizo intervencion alguna, por cuya razon para se le exima de responsabilidad y de la obligacion de rendir dichas cuentas, examinadas detenidamente por el Ayuntamiento dicho expediente y constando: que solo de los Concejales que con el formo son el Ayuntamiento afirman que Sebastian Rodriguez Diaz como interventor recibia constantemente se le hacia conocimiento de la contabilidad de cual no con seguio del alcalde que usaba contabilidad a su costumbre sin ni a las formulas quejas que la mayoria del Ayuntamiento le dirige sobre el arbitrio completo de la contabilidad y demas formos municipales.

Constando: que a pesar de haberse propuesto al Ayuntamiento destinar al Secretario, la una por medio a juicio de la corporacion de cuenta perturbacion en todo se notaba, no accedió a ello el Alcalde sin alegar causas que motivaban su oposicion segun afirman los Concejales. Considerando: que en las formos municipales referidas solo aparecen cuantados por el interventor como Ayuntamiento, pero ningun largamente prueba inequivoca de que se



participación de la Intervención de dicho funcionario pa-
 ra verificar los ingresos, este Ayuntamiento es de
 parecer que procede relevar al Sr. Interventor D. Sebastián
 Rodríguez de la obligación de recibir cuentas por no
 haberse dado oportunamente la intervención legal con-
 formante; y que debe ser inerte de responsabilidad o
 en todo caso exigible solamente la que pueda correspon-
 derle si los pocos documentos que tiene autorizados no bastan
 que los pagos que representen no sean legales o admisible
 por cualquier concepto; y que se una copia de este acuerdo
 a dicho expediente para que la Superintendencia remita en
 su día lo que correspondiere.



Dado en el Sr. Presidente firmados todos los conser-
 vantes de que certifico — Pedro Gil Rodríguez
 Nicolás Quintana
 Helio de Aranda
 Francisco Lujano
 Juan Toboado

Acuerda extraordinario del 24 de agosto de 1887.

En el lugar a veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y una
 reunido el Ayuntamiento de esta villa en sus salas consistoriales, a las
 siete de la noche, previa especial convocatoria, bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Ricardo Quintana, a declarar por esta villa a virtud
 de la sesión y lista la anterior fue aprobada.

Con arreglo a la cédula de convocatoria se dio lectura de
 las cuentas municipales de esta villa de 1877 a '78 y 1878 a '79 y del
 distamen emitido sobre ellas por el Sr. Regidor D. Juan Toboado,
 tuvo por acordado y conforme toda la Corporación, y el asen-
 do de sí este a la Asamblea municipal para el día 28
 del presente mes de agosto, a las 10 de la mañana, a
 fin de que nombre Comisión y Presidente de su seno, para
 examinar dichas y demás que proceda respecto a las anteriores
 cuentas, según dispone el art.º 161 de la Ley Municipal.

Sus Habientes más asuntos de que tratar se deviene hoy
 servir por el Sr. Presidente, firmados todos los conser-
 vantes de que certifico —



Nicolás Quintana
 Helio de Aranda
 Juan Rodríguez
 Pedro Toboado
 Francisco Lujano
 Juan Toboado
 Pedro Gil Rodríguez
 Miguel Bouso

N. 0.193.605



sesion extraordinaria del Ayuntamiento y Junta Municipal

Acta. En el Ayuntamiento de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se celebró de la mañana, el Sr. Alcalde Presidente reunió a los Señores Comisionados con los Sr. Alcaldes que se expresan al margen en virtud de la sesión, con el fin de nombrar una Comisión de Sr. D. Juan que examine las Cuentas Municipales presentadas por los Cuarenta responsables y referidas a los años económicos de 1877 a 78 y 1878 a 79, según dispone la Ley Municipal, y abierta la sesión y hecho saber al objeto, a los Señores Pedro Alcantara por unanimidad nombrar para la indicada comisión a los Señores D. Salvador Sanchez Arellano, D. Domingo Soriano y D. Pedro Bellas Gil, haciéndoles encargo, de que a la vez pongan su dilatada cuenta de quince días a contar desde esta fecha relativa a las Cuentas presentadas. Y para Presidente de las sesiones a que de lugar el examen de Cuentas, a D. Salvador Sanchez y suplente de Presidente a D. Domingo Soriano. Con lo que el Sr. Presidente dio por terminada esta sesión, firmando con los Sr. D. Juan Quintana



Antonio Duran
Pedro Bellas Gil
Alcalde de Badajoz
D. Domingo Soriano
D. Salvador Sanchez
D. Miguel Gomez

sesion ordinaria del dia 28 de agosto de 1881

En el Ayuntamiento de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se celebró de la mañana, reunió el Sr. D. Juan Quintana y los Comisionados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Soriano, a celebrar por este día abierta la sesión y visto el estado de la cuenta que por unanimidad se aprobó.

En esta sesión se dio cuenta de una solicitud de D. Pedro Arellano, apoderado del Sr. Donde de Baga, vecino de Sevilla, pidiendo que se le miren mil fanegas de tierra en la Señoría de Alcañices, que ha repartido entre varios de Alcañices para plantarlas de viñas y olivos para poder sacar de la explotación de contribuciones que se pudiesen a las plantaciones por el plazo que señala el art. 4.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1868, y con el fin de que el Ayuntamiento acordó nombrar una comisión

son de la Junta Provincial compuesta de los señores D. Juan
Montoso y D. Augusto Sibuya para que practiquen el
régimen secular y expongan después lo que tengan por
conveniente, según dispone la circular de la Dirección General de
24 de Enero de 1854, los que practicarán la diligencia en el
término de otros diez.

Del mismo acuerdo el Ayuntamiento: que de los fondos
existentes en la Diputación Municipal se satisfagan el
1.º trimestre de Contingente Provincial y 1.º trimestre
de Gastos y 6.ª parte de otros correspondientes, al que
señale una comisión, comisionándose al Sr. Alcaide Sr.
José Martínez para que pase a Oroya por a cobrar dichos
pagos, y satisfacer sumas pendientes de este Ayuntamiento
en aquella Capital, satisfaciendo los gastos que se haga
en la ocasión del capitato de Presupuesto.

En vista de lo previsto por el Sr. Jefe, honrosamente en un
las fecha 4 del mes actual, se acordó autorizar al Sr. Alcaide
del Sr. D. Juan Martínez para que reciba de la Administración
honrosamente de esta provincia las sumas suscripciones suscrip-
ciones que allí tiene este Ayuntamiento al equivalente de
95 p. de propios sumas 59,685, 62,039, 63,031 y 13,716
y cualquier otra suscripción o documento que correspondiere
al Municipio o intereses de los vecinos de dichos suscrip-
ciones formalizando en nombre de esta Corporación los
requeridos oportunos para la liquidación que se practique.

También se acordó: emplear la prestación personal de los
vecinos de esta villa en arreglo a la Ley Municipal, para
proceder a arreglar en la propia forma los desperfectos
de los caminos.

Igualmente se acordó: que el Ayuntamiento de este Ayuntamiento
reciba de la Administración una cédula de 3.ª clase, 1.ª de 6.ª
3.ª de 7.ª 10 de 8.ª y 15 de 9.ª que se consideraran necesarias para
en esta villa y otros comisiones actual, según la circular de
la Dirección General de Presupuesto fecha 28 del mes anterior.

Del mismo modo acordó el Ayuntamiento: Nombrar recaudador
del Ayuntamiento de Comuna del año económico actual del 89/90
89, bajo las condiciones siguientes a Antonio Benito Benito.

1.ª El Recaudador se obliga a realizar la cobranza del total importe del
Ayuntamiento de Comuna de 89/90 por trimestres, oídos en la forma
siguiente: = El 1.º trimestre del año al Cero del próximo mes
de Setiembre y los dos trimestres restantes en los cinco prime-
ros días de los meses de Noviembre del presente año, y el
tercio y tercio del año próximo venidero.

2.ª El Recaudador cumple con la anterior condición si al término de los
plazos de cada trimestre presenta el total importe del plazo en un
total o efectos en un caso, exhibiendo los y recibiendo al
3.ª de la Dirección de 3 de Setiembre de 1861, pero que no po-
drá exigir apensos de elero alguna, puesto que el
Ayuntamiento no le autoriza para ello, en cuyo caso no

entera obligacion a entregar las cantidades que se hallen en
dicho libro el dia que terminen los plazos de cobranza, men-
tras q' el ayuntamiento no le autorice para rebajarlo por la orden
del ayuntamiento

3^a El pago de los empragos para recibos, y de las comisiones de ex-
traordinario que se sea preciso a nombrar, de una parte de las
cobranzas resta del cargo del Recaudador quando a su cargo
los ayuntamientos que exija

4^a El Recaudador entregara en la Deposition Municipal los
fondos que recaude en que los haya cobrados, facultada
con las oportunas cartas de pago

5^a El ayuntamiento de cobranza sera el del 10 por 100 del total que
recaude

6^a El Recaudador no podra usar empragos de ningun genero
a los dependientes del ayuntamiento que a todo se lesa de
de alguna cantidad

7^a El Recaudador presentara fiador a gusto del ayuntamiento
dentro de dicho Recaudador estubo en su tiempo
ter de las condiciones, condiciones, manifestando que acepta
la mencionada carga y todas las obligaciones que se le
por el ayuntamiento, y que ademas se declarare obli-
gado con sus bienes, al cumplimiento de este articulo
lo presenta tambien como fiador responsable en
segundo termino, a su parte politica por el Tal
verde, el que hallandose presente acepta tambien
dicho cargo de fiador, responsable con todos sus bie-
nes del cumplimiento de las condiciones de la co-
branza, si el Recaudador no lo hiciera, respondera
por defecto el ayuntamiento por su persona de res-
ponsabilidad.

Con lo que y sus habien-
do mas ciertos de que tratar he servido la honra
firmando todos los concurrentes de que certifico.

Nepicardo Quintana

Frau. J. Quintana

Pedro Gil Rodriguez

Helix de Brude Juan Rodriguez

Tomando Benitez

Francisco Lopez

Jose Gil Alfonso

Antonio Guebara



Session extraordinaria del dia 8 de Setiembre de 1894

Acta. En Manja a ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, siendo las diez de la mañana, reunido el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas Comisionales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Jimena Garcia en session extraordinaria para la que habian sido previamente convocados, se declaro por el Sr. Presidente abierta la Session y leida la Acta que fue aprobada.

Por el Sr. Presidente se expuso: que habiendo sido aprobado en el plan formal por el Sr. D. Ministro de Fomento el expediente de Continuar labrando las 600 fanegas de tierra destinadas a este fin en la Dicha Real Cédula que los terrenos de Ayuntamiento acordasen la forma del arriendo y el cumplimiento del termino para la siembra inmediata. En su vista el Ayuntamiento por unanimidad acordó: que en adelante seion a haber cambiado de tenencia muchos de los que tuvieron participacion en la labor de las 600 fanegas de la Dicha Real Cédula que de los adquiridos en el año anterior y los que se han cambiado otros terrenos de terrenos en dicha Dicha, se resolvio proceder a realizar nueva division y sorteo del terreno por iguales partes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a El terreno a labor por dos años en la cantidad de 2,550 partes, con ley, et tiempo de termino de 600 fanegas de la Dicha Real Cédula, cuya adjudicacion se realizara por el Ayuntamiento vesnal.
 - 2.^a Dicho termino se dividira en lotes iguales entre los vecinos que a dicho tiempo desearan sortearlos en lotes de 25 fanegas.
 - 3.^a Para la distribucion del terreno se nombra en comision al Regidor Sr. D. Pedro Gil Rodriguez y los dos gerentes municipales auxiliares de las personas que consideren necesarias para el mejor acierto en las operaciones.
 - 4.^a El pago de la renta se realizara, la mitad al verificarse el sorteo o sea anticipadamente, y el resto en la forma que ha venido satisfaciendose en años anteriores.
 - 5.^a No tendran participacion en dicho arrendamiento los que aya den alguna cantidad al Municipio ya sea por la renta de la labor de la Dicha de años anteriores, por consumos a traer, o en cualquier otro concepto.
 - 6.^a Tampoco tendran derechos a participar en el arriendo los individuos que por no tener constante residencia en este pueblo se tuvieran eliminados del Ayuntamiento de Consumos.
 - 7.^a La parte de terreno que a cada uno correspondiere no podra enajenarse ni cederse gratuitamente ni en ninguna otra forma a otro, sino que se ha de cultivar por su cuenta, entendiendose que solo lo contrario pierde el derecho al terreno, que el Ayuntamiento acordara a quien se le ha de adjudicar esas partes.
- Para la presentacion de solicitudes al termino se devia de ser

N. 0.193.604



el día de hoy hasta el 15 inclusive del mes actual y se entregaran por los mismos al Sr. Regidor Sr. D. D. 9^a esto se dará principio al aporreamiento sin haber ingresado en abono del Arco el 10^o líquido del importe total del arriendo que asciende a 204 pesetas

10. Oportunamente se anunciará al público el día en que se ha de empezar el sorteo y el día en que se ha de empezar la cobranza de la mitad importe de la renta. Cuyas condiciones aprueban por unanimidad y acordaron de hagan públicas para conocimiento de todos y cada uno de ellos ya por pregón, fermando todos los concurrentes, de que yo el Sr. Secretario certifico =

Pedro Quintana Pedro Collado

José Gil Rodríguez Melior de Prada

Juan Rodríguez Fernando Benito

Francisco Lorenzo Miguel Anaya



Nota. El día once de Setiembre, no se celebró sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales para celebrar sesión. Alzarse el 11 de Setiembre de 1881.

El Secretario Miguel Anaya

Acta ordinaria del día 19 de Setiembre de 1881.

Acta. En el día 19 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo las diez de la mañana, reunió el Ayuntamiento de esta villa en sus Casas Comunitarias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Ricardo Quintana, se celebró por este tenor abierta la sesión y leída el acta de la anterior fue por unanimidad acordada: Que el Sr. Presidente se expone

14
14
cho el representante a pedir indemnización de la caudal
quena al Ayuntamiento siempre que solo sea en los
casos de necesidad.

Del mismo el Ayuntamiento acordó por unanimidad
nombrar por su representante en Madrid a D. Francisco
Mansueti y Gimeno, vecino de aquella Capital, para que en
su nombre reclame de los señores directores los créditos que
por cualquier concepto, corresponden a este Ayuntamiento, pero
ya los valores que tanto en papel como en metálico deban
entregarse a este Ayuntamiento en su calidad de
sus bienes de Copias, Censos, Beneficencia e Instrucción
pública o cualquiera fundación particular que estuviere a
su cargo, suministras a las tropas del ejército y toda clase
de créditos contra el Estado o empresas particulares;
para en igual forma el importe de los intereses de sus
gastos y que en lo sucesivo aunque el capital correspondien-
te al Ayuntamiento de los bienes vendidos de Copias, bienes de
procedente de las dos terceras partes, representados por
inscripciones, subastas, etc., bien por haberse parte
existente en la Caja de Depósitos, satisfaga toda clase
de conversaciones, retiros capitales y satisfaga derechos de
custodia; y practique cuantas operaciones sean necesarias
para la liquidación de todos los asuntos correspondientes
a este Ayuntamiento, pues para todo obra autorizada
en virtud de esta cédula, terminando toda su fuerza y vigor
cuando no sea revocada por otro acuerdo posterior
en igual forma que el presente.

Del mismo se acordó por unanimidad del Ayuntamiento
se satisfaga al Secretario de este Ayuntamiento D. Miguel Bo-
nifaz la suma de 1000 reales en pesetas, como compensa-
ción de los gastos de su viaje a Madrid en unión del Sr.
Alcalde el día treinta y uno del mes anterior, por haber
sido acordado que acompañase a dicho Alcalde a fin de
pudieran despacharse con mas eficacia los diversos asun-
tos que tenían pendientes este Ayuntamiento en la
Oficina de la Capital, habiéndose dicho pago del
capítulo de presupuesto.

Igualmente el Ayuntamiento por unanimidad acordó
que hallándose tramitados por completo las cuentas, que
se hicieron de 1877 a 78 y 1878 y en disposición de remitir
al Sr. Gobernador Civil para su definitiva resolución,
se autoriza en nombre de este Ayuntamiento al Sr.
Fianc del mismo D. Miguel Bonifaz para que las pre-
sente dichas cuentas al Sr. Gobernador Civil y gestione
su inmediato despacho, en como que se continúan los
reparos contestados a las Cuentas del año de 1875 a
76, y 1876 a 77 que se hallan pendientes de la re-
solución de la Superioridad desde el 26 de Mayo

del presente año y urge su inmediato despacho para que sin
 tardanza los repáren y los defectos que resultan a favor
 de los fondos municipales publan convenientemente en la Diputa
 cion Provincial los recibos que se tienen por contingentes
 de los Onos a que corresponden las cuentas; satisficieren
 con el capitulo de Ingresos las Provisiones hechas
 que se celebran por esta materia en los gastos de su
 comision.

Por tanto se acordó satisficieren con cargo al Capitulo Ingre
 sos las dos partes Provisiones restantes pendiente del
 papel de Cargos al Estado invertido en reintegro la Sen
 tencia concedida por esta diputacion al Sr. Presidente del
 mismo D. Juan Quintana para recoger de la Estacion de
 las diligencias las cuatro inscripciones que allí tenia este
 negocio.

Fue habiendo mas asuntos de que tratar se formo
 la Sesion por el Sr. Presidente firmaron todos los
 concurrentes de que certifica = Interlineas = de esta
 forma = a = 19 = de = 18 = 18 =

Pedro Tolosa
 Juan Rodriguez
 Miguel Gomez
 Fernando Buitos
 Francisco Lorano
 Juan Rodriguez
 Miguel Gomez

Sesion ordinaria del 25 de Setiembre de 1881.

En la Plaza Provisional de Setiembre de este ordenamiento
 celebrada y una, siendo las diez de la mañana, reunió el Ayuntamiento
 de esta villa en sus Casas Comunitarias, bajo la presidencia del Sr. Al
 calde se celebró por este tenor abierta la Sesion y tras el dictamen
 anterior fue por unanimidad aprobada. Esto se dio prin
 cipio a la subasta del apotechamiento de las yerbas de verano
 no de esta Señora Real y 2.º Coos caberas de verano y 2.º de subasta
 que fue adjudicado al mejor postor D. Juan de Tolosa por la
 cantidad de 1750 pesetas, segun consta muy detalladamente
 en el expediente respectivo. Fue habiendo mas asuntos de que
 tratar se levantó la Sesion y firmaron los concurrentes de que certifica

Pedro Tolosa
 Juan Rodriguez
 Miguel Gomez
 Fernando Buitos
 Francisco Lorano



reales litulas y since vintinos que como anticipo de la misma
esta viene con satisfacion, y que terminara toda cobranza
se procesa en el mismo dia, si hay tiempo para ello, al
falta del sorteo y adjudicacion de fincas terrenas

Tambien se acordó: que de los fondos existentes en la de
poblacion municipal y de los que se recaudan por el anticipo
de la renta de la labor de la tierra se satisfagan a los
empleados del municipio sus haberes del primer trimestre
del presente ano economico, y cualquiera otro su
vicio, que aduce la Corporacion municipal

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levan
to la sesion, firmando todos los concurrentes, de que
yo el Secretario certifico =



Ricardo Quintana, Francisco Montalvo, Felix de Prada
Joaquin Rodriguez, Juan Rodriguez
Fernando Buiton, Francisco Lorenzo, Miguel Gomez

Sesion ordinaria del 14 de Octubre de 1891.

Acta. En el Ayuntamiento y sus de octubre de mil ochocientos noventa
y uno, siendo Presidente de la sesion, Sr. Ricardo Quintana, se celebró
to de esta villa en sus salas consistoriales, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Ricardo Quintana, se celebró por el Sr. Presidente de
la sesion y leida la acta de la anterior que se aprobó. Seguidamente
el Ayuntamiento acordó: se requiera al Ayuntamiento de la villa
de San Juan de los Rios y al Ayuntamiento de fondos municipales
de San Juan de los Rios para que repetidamente presenten en
Abdalon Rodriguez para que repetidamente presenten en
quida una liquidacion general el primero de los fondos que
por tal concepto ha recaudado y de lo que haya ingresado con
inclusión de la lista de contribuyentes de los que existian en
los años de 1879 a 80 y 1880 a 81, y el segundo de los fon
dos que haygan ingresado en poder de este que fue don
de depositado en Julio de 1874 y de los pagos que en el
mismo periodo haya satisfecho, para en vista de dichas
liquidaciones acordar lo que proceda.

Tambien se acordó por el Ayuntamiento: que sin em
bargo de haber sido nombrado depositario de fondos mu
nicipales a Abdalon Rodriguez Diaz, sin exigirle fran
cia, y como quiza que el art. 157 de la Ley Municipal
previa que el Ayuntamiento al hacer dicho nombra
miento debe señalar la firma que dichos funcionarios
han de prestar, sin embargo de que el nombramiento
se partió del supuesto que se le conferia el cargo con
el caracter de Concejal, lo cual fue en error por no
decurrir en municipio a Abdalon Rodriguez el car
go de Concejal de este Ayuntamiento se resol

vis por unanimidad: se elija a dicho Diputado una
firma que garantice suficientemente al ayuntamiento
mismo, y que de acuerdo con dicho funcionario se
determinara.

Y no habiendo mas asuntos
de que tratar se levanto la sesion firmando todos
concurrentes de que yo el secretario certifico =

Moricas Quintana

Felix de Bueda Pedro Dolsado

Fran.º de Alvala

Juan Rodriguez

Francisco Lopez

Miguel Gomez

Pedro Gil Rodriguez

Gerardo Benitez

Nota. El dia 28 del presente mes, señalado para sesion ordinaria, no pudo tener lugar por no haberse reunido suficiente numero de Concejales para poderla celebrar.
A las 28 de Agosto de 1891.
El secretario Miguel Gomez

Sesion ordinaria del dia 30 de Setiembre de 1891.

Nota. La tarde a treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno
seus las diez de la mañana, reunido el ayuntamiento en esta
villa en sus Casas Comunitarias bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Mariano Quintana habiendo se declaró abierta la sesion
y leida el Acta anterior fue por unanimidad aprobada.

El Sr. Conmitente expuso: que el Diputado de fondos de esta
municipalidad D. Sebastian Rodriguez Diaz, se ha manifestado
de verbatamente que no le conviene continuar siendo el
Domingo inmediato en el desempeño de tal cargo
de Diputado, lo cual pone en inconveniente de la
corporacion para que disponga lo que tenga por conveniente.
En su virtud el ayuntamiento acordó
por unanimidad: que se comunique al publico por
seis dias contados desde mañana la vacante de dicho
cargos bajo las condiciones siguientes: Que el
Diputado percibira una retribucion de su quinto
el al millar de todo lo que sigiera en su poder
siendo de su cargo la cobranza de la renta se





N. 0.824.265

la labor de la Señora y el Genio de Concejales: que la figura que ha de portar ha de ser a satisfacción del Ayuntamiento poniéndose porramente de acuerdo con el aspirante o aspirantes que se presenten. También se expuso por el Sr. Presidente: que los quince suales de esta villa le han denunciado el hecho de haber intruido en el Cordel denunciado de Arasca, el Sr. D. Manuel de Villafraña D. Alonso Gosalbo, y como dicho Cordel era de límite a este término con el de Villagordeal y Bara, expusieron que el Ayuntamiento acordase sobre el particular, así como que el Sr. D. Villafraña esta villa Sr. D. Sandoval también se había intruido en el mismo término de aguas de Villafraña. En su virtud el Ayuntamiento acordó: Dirigir en comisión a Sr. D. Pedro de Blasco Gil, primer teniente de alcalde y al Concejil Sr. D. Juan de Bara para que en unión de los señores Sandoval de esta villa y procurador a Sr. D. Alonso Gosalbo, se proceda a examinar el terreno objeto de la intrusión y señalar los límites del Cordel de límite completamente expedito; como también examinarán el terreno que haya retornado Sr. D. Sandoval Sandoval y después en vista del resultado y diligencias que practiquen procederá el Ayuntamiento a la debida resolución con arreglo a la ley; acordándose para tal operación el día lunes de noviembre próximo a las diez de la mañana.

También se acordó: Remitir al Sr. Gobernador Civil la memoria e Inventario a que se refiere la Real orden de 3 de 27 de Setiembre último. Fue habiendo más asuntos de que tratar se le remite la Sesión por el Sr. Presidente, firmados todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico =



Ricardo Quintana Pedro de Blasco
 Juan G. Amador Fernando Benítez
 Pedro J. Rodríguez Juan Rodríguez
 Francisco Lázaro

Sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 1881.
 Acta. En la noche a tres de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, en las 10 de la mañana, reunido el Ayuntamiento de esta villa en sus salas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. D. Blasco y D. Ricardo Quintana, se declaró por este tener abierta la Sesión y leer la acta de la anterior fue por unanimidad aprobada el



de cuenta de la declaracion de los portos de esta villa de Argel de la y de San
Munero, de quales para que se cumpla la supresion ocular para hacer
contar el terreno que se tiene a plantar el Sr. Conde de Bagnos en sus
Dunas de Palacio llamado termino de esta villa y Resultando
que segun dicha declaracion la plantacion se hizo, ha tenido lugar hace
tres años en un tercio de cincuenta fanegas; hace dos años en otro de cin-
cuenta cincuenta fanegas, y en otro tercio de ciento cincuenta fanegas,
lleva un año de plantacion; y que sucesivamente entre referidos tres
años se plantaron por plantar que constituirán sobre dicho cincuenta fanegas
Constituyendo: Que el propietario del terreno que se tiene a plantar
debe venir habitualmente a contar antes de que tenga lugar la plantacion.
Constituyendo: que habiendo fallado dicho propietario a lo que dispone la pre-
vision 1.^a de la Real Cedula de 17 de Julio de 1745, no puede servirle como
permiso el terreno ya plantado en la prevision que concierne al art. 1.^o de
dicha Real Cedula de 17 de Julio de 1745; y de esta suerte por una
mencion acordada; Constituyen la prevision del Representante del Sr.
Conde de Bagnos por las razones anteriormente expresadas, y que se le
devolvera la instancia con certificacion de este particular a efectos oportunos.
Data cuenta de las diligencias practicadas por la Comision nombrada en sesion
de 30 de Setiembre ultimo, para examinar las roturaciones recibidas, y otras
que han hecho en el territorio de esta villa de Argel de la y de San
Munero de las Baras y otros lugares de esta villa y Resultando
de la diligencia de inspeccion practicada por la Comision que dicho
Sr. Don Manuel de la Cruz, se ha retirado y sembrado el terreno del cordel en una
rotacion de noventa y cinco varas de longitud, medida por la linea
que marcan los mojones que se halla en el terreno, y de latitud la faja de
terreno que sirve dicho mojones existe hasta la margin izquierda del
rio de Argel; en como entre el mojón numero 1.^o y 2.^o tambien se ha re-
tirado dicho Sr. Don Manuel, el que no asistió al acto de delimitar y poner de-
clarado. Resultando: que tambien Pedro Sanchez, labrador
de la villa de Argel de la y de San Munero, se ha retirado sembrando dicho terreno
Constituyendo: que es de la competencia del Ayuntamiento la declaracion
de fincas, bienes y derechos del Conde, segun el art. 1.^o de la Ley Municipal de 1713
el punto definitivamente por unanimidad se acordó: que se notifique a los
roturadores Sr. Don Manuel de la Cruz, Sr. Don Manuel de Argel de la y de San
Munero de esta villa, que en termino de veinte dias, los referidos
y repetidos y en el de plantar que antes tenian, y se abstengan de la
trabaja bajo protesto alguno; Aprobada de que se previene por
mas de las multas correspondientes y de callar el terreno a sus
costas, les parara el perjuicio consiguiente por su rebeldia.
Del mismo modo se dio cuenta de la súplica recibida presentada
por Sr. Don Manuel de la Cruz, de esta villa, pretendiendo la plaza de Depo-
sitario de los fondos municipales de esta villa, y al efecto se le requirió, y
hallandose presente al efecto aspirante se le leyeron las condiciones que
para el desempeño del cargo tiene acordadas este Ayuntamiento en
su sesion de 30 de Setiembre ultimo, manifestando que no tiene
inconveniente en aceptar el cargo de Depositario de fondos de esta

principales por la restitucion del quince al millar de tova la
 constitucion, que vigoren en su poder, haviendose cargo tambien
 de recaudar la renta de Salador de la Dekeria y del Cruso de
 Concejales; y que para responder de las constituciones que ingre-
 sen en su poder obliga todos sus bienes presentes y futuros y
 que asimismo no tienen inconveniente en presentar en concepto
 de fiador a su pais politico Francisco Lorenzo Ovejería tambien
 de esta ventura el que hallandose presente manifiesto: que se
 constituye en fiador de su hijo politico D. Jose Salguero Lora-
 no, para responder de cualquiera responsabilidad que pudie-
 ra cubrir como Diputado por voto de los futuros que in-
 gresen en su poder, en el caso de que los bienes de su
 referido hijo politico no fueran suficientes a cubrir
 como primer responsable de las constituciones que resulten
 en su contra por malveracion o en cualquier otro concepto.
 Interado el Ayuntamiento de lo propuesto por D. Jose
 Salguero Loraño y Francisco Lorenzo Ovejería se acordó
 por unanimidad: Nombrar de Diputado de futuros
 Municipales a presentas D. Jose Salguero Loraño con
 las condiciones propuestas por el mismo y su fiador
 Francisco Lorenzo Ovejería, por considerarse su
 suficiente garantia la de obligarse el Salguero
 y fiador Loraño con sus respectivos bienes presentes y
 futuros a responder de las constituciones que contra el
 primero resultaren con motivo del desempeño de
 su cargo; acordando se verifique la entrega de la
 Diputacion el dia Venetico del presente mes, para
 falta de entrega que se levantare ante el Sr. Alcaide
 Regidor Interceptor y Secretario, dándose cuenta
 de su resultado en la sesion inmediata.

Y habiendose conformes tanto el Ayuntamiento como
 el Diputado y su fiador firmasen a la termina-
 cion de esta ceta.

Se hace constar que el dia seis del presente mes
 no se celebró sesion ordinaria por no haberse reu-
 nido suficiente numero de Concejales.

Fno habiendo mayor asunto de que tratar se
 levanta la sesion firmandose todo lo
 concurrente, de que yo el Secretario



certifico =
Ricardo Quintana

Jedro Tobledo

Franco P. Amador

Pedro Gil Rodriguez

Juan Rodriguez

José Antonio Becerra

M. Amor

El Diputado Francisco

Franco Lozano

José Salgado

Loyano Miguel

Señor extraordinaria del 26 de noviembre de 1891

Ata. en la villa de Mérida a veintiseis de noviembre de mil ochocientos noventa y uno, siendo las ocho de la noche, reunidos en la casa consistorial de esta villa los señores que componen el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se declaró por sí y obrando en sesión extraordinaria para la que oportunamente han sido citados.

Por el Sr. Presidente se expuso: que el Recaudador de la Contribución Territorial D. Manuel Vázquez le ha manifestado: que teniendo provisto al Sr. Director de la Hacienda que no entrega a los ayuntamientos más que las tres terceras partes de lo que recibe por el recargo municipal, y considerando arbitraria esta medida por no haber recibidos orden alguna para entregar dicho recargo, ni disposición legal que lo autorice, lo pidió en honoramiento del Ayuntamiento para que se declarase lo que en su vista ome procediere. Interpuso el Ayuntamiento de la Diputación municipal compareciendo en el Promotor cuya custodia, administración y misión corresponde al Municipio con arreglo a la Ley Municipal y de la Ley Provincial y de las obligaciones municipales, devenga por unánimes: que debe dar luego la orden que corresponde. Habiéndose requerido al Recaudador D. Manuel Vázquez para que le hiciese saber lo resuelto por el Ayuntamiento, este por no estar en armonía con lo que a él se le ha ordenado.

En su vista el Ayuntamiento cree estar dentro de sus atribuciones por las razones expuestas, y por consiguiente que debe exigir dicho fondo en el Abrazo Municipal.

En su habiendo muy acordado se que trata, se levantó la sesión, firmando todos los concurrentes, acordando entregar al Recaudador la certificación de este acuerdo según se solicita, de que certifico =

Ricardo Quintana

Jedro Tobledo

Franco P. Amador

Melior de Brude

Pedro Gil Rodriguez

Francisco Lozano

Miguel

José Antonio Becerra



plenos de este Municipio sus señores del Excmo. Ayuntamiento del presente mes. acordamos
 que para que puedan celebrarse los exámenes
 públicos de las escuelas de esta villa se señale
 la el día veintidós del presente mes.

Fue habiendo mas asuntos de que tratar se le
 voto la sesión por el Sr. Caballero firmamos
 todos los concurrentes de que yo el Secretario
 certifico =

Francisco Quintana

Pablo Talabá

Ysidro Gil Rodríguez

Ysidro de Prada

Franco Lorenzo

Agustín Gómez



Así en sesión ordinaria del 20 de Diciembre de 1882 } en el hallazgo a veinte de Diciembre de mil ochocientos
 en la villa de San Juan de los Rios de la Guadiana, se
 unieron en las Casas Consistoriales de esta villa los señores Concejales
 suscritos de la Junta de Amigos bajo la presidencia del Sr. D. Juan
 D. Quintana, y con arreglo a la Convocatoria de 20 de
 Agosto de la misma de 1882 por Comandante de la
 Repartimiento de 1879 a 80 y 1880 a 81 presentada por el Sr.
 D. Juan de los Rios de la Guadiana a los efectos del Art. 40 de la
 Instrucción y el acuerdo se instruyeron las diligencias oportunas
 para declarar patentes fallidas las cuentas de los contribuyentes
 siguientes

Año	Nombre	Causa	Prescrita
1879	Don Esteban Rubio	Por haberse aumentado de la población	4
"	"	"	"
"	Don Alonso Rubiales	Por indigencia notoria	2
"	Don Guillermo Viana	Por haberse aumentado	3
"	Don Juan Carrasco	Por id. id	10
"	Don Alonso del Canchayo	Por id. id	3
"	Don Domingo Rodríguez	id id id	1.50
"	Don Juana Mejía	id id id	1.50
"	Don Pedro Durán	Indigencia	2
"	Don Juan Rodríguez Cabrera	Idem	2
"	Don Juan Quintanilla	No se conoce su vivienda	2
"	Don Juan Quintanilla	No se conoce	2
"	Don Juan Lorenzo	Indigencia	1
1880	Don D. Pedro Carmona	Por error de inclusión	6
"	Don Alonso Sánchez y Gata	Por indigencia	7
"	Don Juan Quintanilla	Idem	6
"	Don Antonio Quintanilla Corbacho	Por no tener casa	4
"	Don Alonso Rubiales	Por indigencia	3
"	Don Domingo Cabrera	No se conoce	2
"	Don Juan Quintanilla	Indigencia	3
"	Don Juan Quintanilla	Idem	3
"	Don Juan Rodríguez Cabrera	Idem	3

1880 a D. Juan Manuel Romero	No se conoce	4
W. W. " Pedro Barrera Alcantara	Judicencia	2
W. W. " Rafael Dominguez	Idem	4
W. W. " Manuel Jimenez	Por estar en presidio	5, 25
W. W. " Juan Ortiz Cortado	Por inhabilitacion de oficio	4, 50
W. W. " Carlos Lantara	Judicencia	3
W. W. " Pedro Lira	Por estar ausente	2

Atendidas que los señores contribuyentes que componen la relacion han aprobado en el 20 de marzo de 1881 la certificacion de las fallas, en virtud de la lista de los contribuyentes fallidos, se suspende al publico por diez dias, remitiendose para resolver el Ayuntamiento Municipal definitivamente el dia 28 del presente mes. Y no habiendo sido acordado de que tratar de levantar la sesion que firman los concurrentes de que certifico =

Ricardo Quintana, Pedro Delgado, Fernando Benitez
 Pedro Gil Rodriguez, Juan Rodriguez, Felix de Prada
 Juan Co Loraño, Pedro Bellos
 Juan Berdoice, Sebastian Rodriguez
 Estrada D. Sanchez



Sesion extraordinaria del 28 de Diciembre de 1881.

En el punto a' remitido de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo las diez de la mañana, reunido el Ayuntamiento de esta villa y Junta de Vecinos en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia de D. Ricardo Quintana se celebró por este orden la sesion y leida la acta de la anterior que aprobada.

Quito por el Ayuntamiento y Junta Municipal que se han publicado los nombres de los contribuyentes por el Reporte de la Real Cédula de 1879 a D. Estanilo Rubio, Alonso Rubio, D. Estanilo Vera, D. Juan Loraño, Alonso Alcantara, Domingo Rodriguez, Maria Estepa, Pedro Barrera, Manuel Labra, Juan Berdoice, Juan Estanilo Benitez Labra y Juan Loraño, y los del año de 1880 a D. Estanilo Loraño, Alonso Lantara, Juan Co Loraño, Estanilo Benitez Cortado, Alonso Rubio, Domingo Labra, Juan Berdoice, Juan Lira, Juan Berdoice, Juan Berdoice Labra, Juan Manuel Romero, Pedro Barrera Alcantara, Rafael Dominguez, Maria de Gomez, Juan Ortiz Cortado, Carlos Lantara, Pedro Lira

Y no habiendo presentado sobre la declaracion de fallidos acordada en 20 del actual, ni la relacion alguna u acuerdo: Resolvase definitivamente fallidos los enotas con que figuran en el acta referida de 20 del mes actual. Y no habiendo sido acordado de que tratar de levantar la sesion que firman los concurrentes de que certifico =

Ricardo Quintana, Pedro Delgado, Fernando Benitez
 Pedro Gil Rodriguez, Juan Rodriguez, Felix de Prada
 Juan Co Loraño, Sebastian Rodriguez
 Pedro Bellos, Juan Berdoice
 Estrada D. Sanchez

